RESOLUCIÓN No. DESAJBOR25-793 3 de marzo de 2025

"Por la cual se ordena el reintegro de mayores valores pagados por nómina"

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 46 de la Ley 2430 de 2024,

٧

CONSIDERANDO:

Que el señor **OSCAR VELOZA VELOZA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **80.744.839**, para el(los) mes(es) de abril de 2023 estuvo desempeñando el cargo de SECRETARIO MUNICIPAL en el JUZGADO 007 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá -DSAJ de Bogotá, en desarrollo del proceso habitual de revisión y saneamiento de la nómina de salarios pagados a los servidores a su cargo, detectó mayores valores pagados al señor **OSCAR VELOZA VELOZA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **80.744.839**, en la(s) nómina(s) liquidada(s) y pagada(s) en el(los) mes(es) de abril de 2023; conforme con el siguiente estudio de sueldos pagados:

ESTUDIO DE SUELDOS PAGADOS		
FUNCIONARIO	OSCAR VELOZA VELOZA	
IDENTIFICACIÓN	80744839	
CARGO	SECRETARIO MUNICIPAL	
DESPACHO	JUZGADO 007 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ	
ESTADO	INACTIVO	
CORREO	oscarvelozav@gmail.com	

El funcionario se encuentra vinculado en propiedad desempeñando el cargo de Secretario Municipal; a partir del 25/04/2023 y hasta el 10/07/2023 le fue concedida LNR general, la novedad fue radicada el 21/04/2023 mediante código de registro EXDESAJBO23-24949, fecha para la cual ya se encontraba procesada la nómina, razón por la cual el sistema liquidó completo el mes de abril.

Por lo anterior se debe hacer el reintegro de los salarios adicionales pagados.

			NUMVINCULACION 367580325
CODIGO	CONCEPTO	DIAS	REINTEGRO COMO SECRETARIO MUNICIPAL
1050	SUELDO BASICO	6	(700.679)
1173	PAGO BONIFICACION JUDICIAL	6	(526.009)
	TOTAL INGRESOS		(1.226.688)
	T		
2205	APORTE SALUD		49.068
2210	APORTE PENSION		49.068
	TOTAL DEDUCCIONES		98.135
	TOTAL A REINTEGRAR		(1.128.553)
	TO THE A INCIDENCE		(1:120:000)

Que el mayor valor pagado corresponde a la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.128.553), que el señor OSCAR VELOZA VELOZA debe reintegrar de forma inmediata mediante consignación o transferencia bancaria, conforme con cualquiera de las siguientes opciones:



- 1) Para consignaciones en efectivo o cheque en la cuenta de la DTN No. 050000249 Fondos Comunes del Banco Popular utilizando los códigos rentísticos.
- Servidor judicial del Consejo Superior de la Judicatura/ Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá o de Cundinamarca y Amazonas el código rentístico es 27-01-02.
- Servidor judicial de TRIBUNALES Y JUZGADOS el código rentístico es 27-01-08
- 2) Para pagos por PSE (Portal Web del Banco Agrario botón de pagos PSE, pagos seguros en línea), para lo cual se remite adjunto el procedimiento, reintegros Gastos de Funcionamiento del Banco Agrario utilizando los códigos de portafolio.
- Servidor judicial del Consejo Superior de la Judicatura/ Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá o de Cundinamarca y Amazonas el código de portafolio es 280.
- Servidor judicial de TRIBUNALES Y JUZGADOS el código de portafolio es 284.
- Servidor judicial del COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL el código de Portafolio es 289.

Que una vez el señor **OSCAR VELOZA VELOZA** realice el correspondiente reintegro, debe informarlo indicando nombre completo, identificación y número de resolución, adjuntando los respectivos soportes, al correo electrónico medesajbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico liquidador5@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Que conforme con la validación realizada en el sistema de nómina EFINOMINA, la DSAJ de Bogotá evidencia que el señor **OSCAR VELOZA VELOZA** no está vinculado actualmente a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Decreto 1647 de 1967 "Por el cual se reglamentan los pagos a los servidores del estado" establece que los pagos por sueldo, o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por servicios rendidos, y por tanto, los funcionarios que deben certificar los servicios rendidos por los servidores públicos están obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal, y quienes se encuentran en tales circunstancias están igualmente obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados.

Que la administración de la Rama Judicial está en la obligación de descontar del salario, los tiempos de servicio que no hayan sido efectivamente rendidos o los valores que no le correspondan al servidor judicial con ocasión de la prestación del servicio, así como de velar por la recuperación de los mayores valores pagados que no se hubiesen causado, pues de no hacerlo permitiría enriquecimientos sin justa causa en perjuicio de la misma administración pública, además de incumplir con el deber de todo servidor público de garantizar el respeto a la Constitución y la Ley, sin perder de vista que, de conformidad con el numeral 14 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), es violatorio del régimen de prohibiciones de los Servidores Públicos ordenar el pago o percibir remuneración por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal.

Que la remuneración a que tiene derecho el servidor público, como retribución por sus servicios personales y en razón a su vínculo legal y reglamentario con el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado; y por lo

mismo no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por días no laborados sin justificación legal o por valores mayores a los que legalmente le corresponden y, por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo, se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho, debiendo resaltar que el error de la administración no es generador de derechos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece los principios de la función administrativa, entre ellos los de eficacia, economía y celeridad, en concordancia con el artículo 29 ibidem relacionado con el debido proceso.

Que, conforme con el artículo 136 de la Ley 6° de 1992, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigidos a su favor y de la Nación.

Que, conforme los Acuerdos PSAA07-3927 del 15 de febrero de 2007 y PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial cumplen la función de tramitar el cobro coactivo de las obligaciones a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura contenidas en sus propios actos y en providencias de los Juzgados de su jurisdicción.

Que, conforme con el artículo 98 y el parágrafo del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación, debe recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo, para lo cual están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

Que la DSAJ de Bogotá tiene la certeza de mayores valores pagados por nómina al señor **OSCAR VELOZA** sin tener derecho a ellos, razón por la cual se hace necesario ordenar el reintegro de los mismos.

Que en lo que refiere a los dineros relacionados con Retención en la Fuente y conceptos asociados, deberán verificarse y/o reclamarse por el servidor directamente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la entidad a la cual se transfirieron; y en cuanto a los dineros transferidos con destino a cuotas de libranza, créditos, cooperativas y demás obligaciones de carácter privado del servidor, deberán ser verificados directamente ante esas entidades, si es de su interés.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – ORDENAR al señor OSCAR VELOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.744.839, EL REINTEGRO de la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.128.553) por concepto de mayores valores pagados en la(s) nómina(s) de abril de 2023, la cual deberá consignar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, mediante cualquiera de las siguientes opciones:

- 1) Para consignaciones en efectivo o cheque en la cuenta corriente de la DTN No. 050000249 Fondos Comunes del Banco Popular utilizando los códigos rentísticos.
- Servidor judicial del Consejo Superior de la Judicatura/ Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá o de Cundinamarca y Amazonas el código rentístico es 27-01-02.
- Servidor judicial de TRIBUNALES Y JUZGADOS el código rentístico es 27-01-08
- 2) Para pagos por PSE (Portal Web del Banco Agrario botón de pagos PSE, pagos seguros en línea), para lo cual se remite adjunto el procedimiento, reintegros Gastos de Funcionamiento del Banco Agrario utilizando los códigos de portafolio.
- Servidor judicial del Consejo Superior de la Judicatura/ Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá o de Cundinamarca y Amazonas el código de portafolio es 280.
- Servidor judicial de TRIBUNALES Y JUZGADOS el código de portafolio es 284.
- Servidor judicial del COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL el código de Portafolio es 289.

Una vez realice el correspondiente pago, debe informarlo indicando nombre completo, identificación y número de resolución, adjuntando los respectivos soportes, al correo electrónico medesajbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a liquidador5@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEGUNDO – INFORMAR al servidor judicial que en el evento de no efectuar el pago dentro del plazo establecido, se realizará: (i) el descuento máximo legal en nómina posterior en la Dirección Seccional de Administración Judicial o Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la que esté vinculado para el momento del cobro; (ii) de no ser posible el descuento total en la nómina o en la liquidación definitiva, se remitirá el acto administrativo y los demás documentos que hacen parte de la actuación al área responsable, para que dé inicio a la acción de cobro coactivo, conforme al procedimiento previsto para tal fin en la Ley 1437 de 2011 (CPACA); y (iii) la compulsa de copias ante las autoridades competentes por los posibles alcances de incidencia penal, fiscal, y disciplinaria.

ARTÍCULO TERCERO – ORDENAR a las áreas de Talento Humano y Financiera de la Diección Seccional de Administración Judicial de Bogotá que procedan a descontar de la liquidación definitiva de prestaciones sociales que se le adeude al señor OSCAR VELOZA VELOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.744.839, el total del valor dispuesto en el artículo primero, sin exceder el máximo legal, atendiendo que el servidor judicial laboró en ésta dirección seccional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO – ORDENAR a las áreas de Talento Humano y Financiera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá que las sumas descontadas sean consignadas, según corresponda, a la cuenta descrita en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO – En el evento de no verificarse el pago total de la obligación y una vez ejecutoriada la presente decisión, **REMITIR** el presente acto administrativo y los demás documentos que hacen parte de la actuación al área responsable para que dé inicio a la respectiva acción de cobro coactivo, conforme al procedimiento previsto para tal fin en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), y demás normas concordantes y aplicables, así mismo

COMPULSAR COPIAS ante las autoridades competentes por los posibles alcances de incidencia penal, fiscal y disciplinaria, para que intervenga en su buen proceder.

ARTÍCULO SEXTO – NOTIFICAR la presente decisión al interesado conforme establece la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe presentar debidamente sustentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación y podrá radicarlo a través del canal autorizado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá (medesajbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciendo mención que va dirigido al área de Asuntos Laborales - Talento Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de marzo de 2025

JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS

Director Seccional

Elaboró: Erika Carolina Carrero Ortiz / Profesional Universitario

Revisó: Juan Diego Ospina Arroyave / Coordinador Grupo de Asuntos Laborales

Aprobó: Betty Johanna Rojas Angarita / Coordinadora Talento Humano